

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0026
(Ref: ATH-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.

Por su naturaleza, su misión es prestar servicios públicos relacionados con la información, la comunicación, la educación y la formación cultural.

Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación.

Los medios públicos siempre contarán con un consejo editorial y un consejo ciudadano.

Se garantizará su autonomía financiera y editorial.”.

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...).”.

“Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.- La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función

de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de **frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.**”.

“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios.”. (Énfasis añadido).

“Art. 109.- Adjudicación directa. La adjudicación directa de frecuencias del espectro radioeléctrico prevista en el numeral 1 del artículo anterior, se realizará previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, el plan de gestión y sostenibilidad financiera por parte de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan”.

“Art. 16.- Telecomunicaciones Reservadas a la Seguridad Nacional.

Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, **se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa.** No obstante, en tales casos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las potestades de regulación y control establecidas en la presente Ley.”

“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado,

inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”

“Artículo 59.- Uso y Explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.

El otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 95.- Planificación.

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico tanto para los servicios de telecomunicaciones como **para los servicios de radiodifusión**, considerando lo establecido en la Constitución de la República y **buscando el desarrollo y acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones**.*

Deberá considerar además, las decisiones y recomendaciones de las conferencias internacionales competentes en materia de radiocomunicación.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Toda asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse con estricta sujeción a dicho plan.”

(Énfasis añadido)

“Art. 115.- Clasificación. *Las estaciones de radiodifusión y televisión abierta se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

2. Aprobar la planificación institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los

que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

“Disposiciones Transitorias

(...)

Quinta. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. **En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

TERCERA.- Para la determinación de los porcentajes a ser alcanzados de manera progresiva en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se efectuará el análisis individual por cada servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 81.- Autorización.- Se otorgará el título habilitante de autorización, a las empresas públicas e instituciones del Estado que requieran del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión (medios de comunicación social de tipo públicos), cuyo otorgamiento se efectuará bajo la modalidad de Adjudicación Directa, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Artículo 83.- Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo al análisis de requisitos, **verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución de frecuencias.** En caso de no existir disponibilidad, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar respuesta al solicitante dentro del término de hasta ocho (8) días de recibida la solicitud y proceder al archivo de la misma.”. (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL determina:

“(...) 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA.- Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).”

Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, mediante Resolución N° 3659-CONARTEL-06 de 15 de diciembre de 2006, resolvió:

“Art. 1.- DISPONER QUE EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 3 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, ASIGNE AL ESTADO ECUATORIANO PARA FINES DE SEGURIDAD NACIONAL, A TRAVES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LAS SIGUIENTES FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (...).”

Que, con oficio Nro. MDN-MDN-2025-0248-OF de 05 de febrero de 2025, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0084-E en la misma fecha, el señor Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional, manifestó y solicitó:

“(...) esta Cartera de Estado requiere ampliar el servicio de la Radio Notimil, por lo cual solicitamos disponer que se ratifique la reserva de las frecuencias de radiodifusión sonora FM, según la resolución Nro. 3659-CONARTEL-06 del 15 de diciembre de 2006; así como se asigne en el resto de las provincias: Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Cañar, Azuay, Manabí, El Oro, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena y Galápagos, en aplicación a la normativa del art.16 mismo que refiere a las Telecomunicaciones Reservadas a la Seguridad Nacional, así como el art.95

Planificación y la Quinta disposición transitoria de la ley ibidem.

La reserva de las frecuencias antes señaladas permitirá continuar con la difusión en materia de seguridad y defensa, a través de la Radio Notimil, siendo esta herramienta fundamental en la lucha que hoy llevamos adelante como país. Estoy seguro que uniendo esfuerzos, trabajando en equipo podemos lograrlo. En base a lo anteriormente señalado me permito adjuntar la respectiva Resolución 3659 CONARTEL 2006 Frecuencias FM CCFFAA.

Es relevante contar con la reserva del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora en FM de FF.AA., en base a lo anteriormente señalado. (...).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0532-M, de 04 de abril de 2025, requirió a la Coordinación General Jurídica la absolución de consultas respecto de la vigencia de la Resolución N° 3659-CONARTEL-06 de 15 de diciembre de 2006.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0214-M de 14 de mayo de 2025, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0032 de 13 de mayo de 2025, que concluyó:

“(...) En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que la reserva de las frecuencias del espectro radioeléctrico efectuada a favor del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Resolución No. 3659-CONARTEL-06, expedida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el 15 de diciembre del 2006, está vigente; y, podría ser actualizada al amparo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la vigente “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”, aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución No. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo del 2020, publicada en el Registro Oficial No. 484, de 7 de abril del 2020. (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-1103-M de 04 de agosto de 2025, requirió a la Coordinación General Jurídica la absolución de las siguientes consultas:

“1. (...) ¿Cuál sería el mecanismo para la actualización de la Resolución No. 3659-CONARTEL-06, expedida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el 15 de diciembre del 2006, considerando que el servicio de radiodifusión de señal abierta corresponde a emisiones destinadas a ser recibidas directamente por el público en general, abarcando emisiones sonoras, de televisión o de otro género?”

2. ¿A quién le correspondería de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (CTHB y/o CREG), actualizar la Resolución No. 3659-CONARTEL-06, expedida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el 15 de diciembre del 2006; en razón de que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión fue suprimido?”

Que, la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0458-M de 30 de septiembre de 2025, aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0073 de 26 de septiembre de 2025, que concluyó:

*“En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que la reserva de las frecuencias del espectro radioeléctrico efectuada a favor del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Resolución No. 3659-CONARTEL-06, expedida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con fecha 15 de diciembre del 2006, **debe ser actualizada a través de la emisión de un acto administrativo, para cuyo efecto, la unidad competente es la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.** (...)”.* (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió y suscribió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Jurídico de Actualización de la Resolución N° 3659-CONARTEL-06 de 15 diciembre de 2006, Nro. DJ-CTDE-2025-0311 de 03 de octubre de 2025, que concluyó:

"Por lo expuesto, el presente Dictamen Jurídico indica la normativa aplicable y las competencias de la Autoridad de Telecomunicaciones, considerando los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2025-0032 de 13 de mayo de 2025 y ARCOTEL-CJDA-2025-0073 de 26 de septiembre de 2025, aprobados y remitidos por la Coordinación General Jurídica a través de los memorandos Nros. ARCOTEL-CJUR-2025-0214-M de 14 de mayo de 2025 y ARCOTEL-CJUR-2025-0458-M de 30 de septiembre de 2025, respectivamente.

Le correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, **contando con la viabilidad técnica**, emitir el acto administrativo de actualización de la reserva de las frecuencias del espectro radioeléctrico a favor del Ministerio de Defensa Nacional, constantes en la Resolución N° 3659-CONARTEL-06 de 15 de diciembre del 2006 (vigente), expedida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, al amparo de lo dispuesto en artículo 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica" aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución No. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo del 2020, publicada en el Registro Oficial No. 484, de 7 de abril del 2020."

- Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2026-003 de 05 de enero de 2026, que concluyó:

"(...) Revisada la distribución de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta FM de potencia normal remitida por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-CREG-2025-0733-M de 24 de diciembre de 2025, se ha verificado que las frecuencias disponibles en sus correspondientes áreas de operación zonal, para la actualización de la Resolución No. 3659-CONARTEL-06 emitida a favor del Ministerio de Defensa Nacional a fin de dar cumplimiento a los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2025-0032 de 13 de mayo de 2025 y ARCOTEL-CJDA-2025-0073 de 26 de septiembre de 2025, son las siguientes:

Frecuencia (MHz)	Área de Operación Zonal	Frecuencia (MHz)	Área de Operación Zonal
95.5	FB001-1	99.1	FR001-1
95.5	FB001-2	102.5	FS001-1
100.9	FC001-2	102.5	FS001-2
100.7	FD001-1	102.5	FS001-3
100.7	FD001-2	102.5	FS001-4
100.7	FD001-3	102.5	FS001-5
100.3	FE001-3	102.5	FS001-6
93.7	FH001-1	102.5	FS001-7
93.7	FH001-2	100.9	FU001-2
93.7	FH001-3	100.9	FU001-3
93.7	FH001-4	100.9	FU001-4
100.7	FJ001-2	90.7	FX001-1
97.3	FL001-2	90.7	FX001-2
97.3	FL001-3	90.7	FX001-3
97.3	FL001-4	90.5	FZ001-1
97.3	FL001-5	90.5	FZ001-2
97.3	FL001-6	90.5	FZ001-3
97.3	FL001-7	90.5	FZ001-4
100.5	FN001-1	90.5	FZ001-5
100.5	FN001-2	90.5	FZ001-6

Sin embargo, en relación a las áreas de operación zonal FL001-1 y FJ001-1, a la presente fecha No existe disponibilidad de frecuencias para medios de comunicación social Públicos. (...)"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del oficio Nro. MDN-MDN-2025-0248-OF de 05 de febrero de 2025, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0084-E en la misma fecha, por el señor Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional; los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2025-0032 de 13 de mayo de 2025; ARCOTEL-CJDA-2025-0073 de 26 de septiembre de 2025, aprobados y remitidos a través de los memorandos Nros. ARCOTEL-CJUR-2025-0214-M de 14 de mayo de 2025 y ARCOTEL-CJUR-2025-0458-M de 30 de septiembre de 2025, por la Coordinación General Jurídica; y, acoger los Dictámenes de actualización de la Resolución N° 3659-CONARTEL-06 de 15 de diciembre de 2006, Jurídico y Técnico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nros. DJ-CTDE-2025-0311 de 03 de octubre de 2025; y, DT-CTDE-2026-003 de 05 de enero de 2026.

ARTÍCULO DOS.- Actualizar las frecuencias asignadas a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante Resolución No. 3659-CONARTEL-06, para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de potencia normal de carácter Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Área de Operación Zonal	Frecuencia (MHz)	Área de Operación Zonal
95.5	FB001-1	99.1	FR001-1
95.5	FB001-2	102.5	FS001-1
100.9	FC001-2	102.5	FS001-2
100.7	FD001-1	102.5	FS001-3
100.7	FD001-2	102.5	FS001-4
100.7	FD001-3	102.5	FS001-5
100.3	FE001-3	102.5	FS001-6
93.7	FH001-1	102.5	FS001-7
93.7	FH001-2	100.9	FU001-2
93.7	FH001-3	100.9	FU001-3
93.7	FH001-4	100.9	FU001-4
100.7	FJ001-2	90.7	FX001-1
97.3	FL001-2	90.7	FX001-2
97.3	FL001-3	90.7	FX001-3
97.3	FL001-4	90.5	FZ001-1
97.3	FL001-5	90.5	FZ001-2
97.3	FL001-6	90.5	FZ001-3
97.3	FL001-7	90.5	FZ001-4
100.5	FN001-1	90.5	FZ001-5
100.5	FN001-2	90.5	FZ001-6

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución con los Dictámenes detallados en el artículo uno de la presente Resolución al Ministro de Defensa Nacional; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Unidad Técnica de Registro Público, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	
Elaborado técnico por:	Revisado técnico por:	
Ing. Vanessa Garay Servidor Público	Ing. Katty Ramírez Servidor Público	Mgs. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO